RESOLUCION 2201 DE 1997

(22 de julio)

< Fuente: Archivo de la entidad emisora>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo <u>12</u> de la Resolución 4300 de 2012>

Por la cual se establecen procedimientos para la legalización de documentos producidos en Colombia que vayan a surtir efectos en el exterior, y documentos otorgados en el exterior que vayan a producir efectos en Colombia.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo <u>12</u> de la Resolución 4300 de 2012, 'por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos', publicada en el Diario Oficial No. 48.503 de 26 de julio de 2012

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los artículos <u>12</u>, literal a) del Decreto Extraordinario 1050 de 1968, <u>1</u>° numeral 18, y <u>36</u> numeral 10) del Decreto 2126 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo <u>209</u> de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, delegación y la desconcentración de funciones;

Que de conformidad con el mismo precepto constitucional, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley;

Que el Decreto <u>2126</u> de 1992 por el cual se reestructura el Ministerio de Relaciones Exteriores y se determinan las funciones de sus dependencias dispone en su artículo 1, numeral 18: " Establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen la organización y funcionamientos de sus dependencias ";

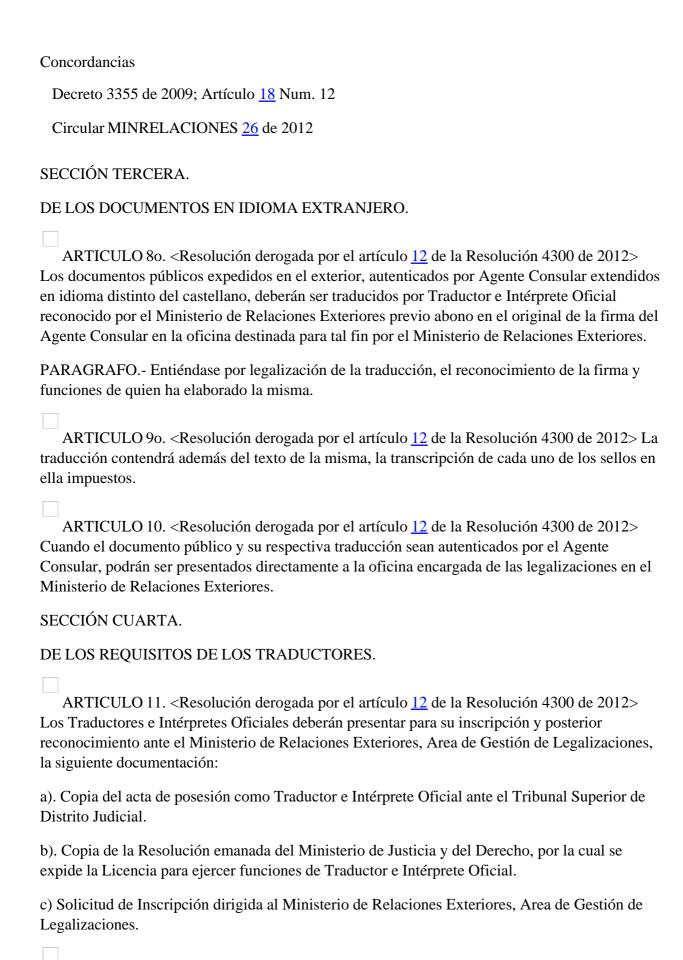
Que en el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ocurre en otros organismos y entidades estatales, se presenta desinformación hacia el usuario de los servicios que estos prestan, motivada por la ausencia de una reglamentación que establezca con claridad los procedimientos a utilizar, circunstancia que entorpece el buen funcionamiento de la actividad administrativa, impidiendo además, el cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, plasmado en el artículo 2º de la Constitución Política.

RESUELVE	
SECCIÓN PRIMERA.	
DE LOS DOCUMENTOS.	
ARTICULO 10. <resolución "documento"="" 1="" 251="" artículo="" con="" conformidad="" cóc="" de="" declarativo.<="" del="" derogada="" dispuesto="" efectos="" el="" en="" es="" esta="" lo="" los="" o="" para="" por="" representativo="" resolución,="" th="" to="" y=""><th>digo de Procedimiento Civil Colombiano,</th></resolución>	digo de Procedimiento Civil Colombiano,
ARTICULO 20. <resolución acuerdo="" artícula="" artículo,="" con="" de="" derogada="" dichos="" documentos="" ejercicio="" el="" en="" funcionarios="" llenan="" los="" mismo="" no="" otorgados="" por="" privados="" públicos="" púbson="" que="" requisitos<="" son="" th=""><th>olicos o privados; públicos, si los mismos sus cargos o con su intervención; y</th></resolución>	olicos o privados; públicos, si los mismos sus cargos o con su intervención; y
ARTICULO 3o. <resolución a="" alusión="" artículos="" cuales="" derogada="" documentos="" el="" en="" hace="" la="" los="" por="" prese="" públicos.<="" se="" td=""><td></td></resolución>	
SECCIÓN SEGUNDA.	
DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS OTORGADOS	EN EL EXTRANJERO.
ARTICULO 40. <resolución 259="" 260="" al="" artículo="" artículos="" circomercio,="" código="" de="" del="" derogada="" dispongan="" documento="" el="" en="" exterior="" exteriore="" legalizado="" lo="" los="" ministerio="" otorgado="" por="" procedimiento="" público="" que="" relaciones="" respecto="" salvo="" ser="" td="" todo="" tratado<="" y=""><td>vaya a surtir efecto en Colombia deberá es, en cumplimiento de lo establecidos en vil, y <u>480</u> del nuevo Código del</td></resolución>	vaya a surtir efecto en Colombia deberá es, en cumplimiento de lo establecidos en vil, y <u>480</u> del nuevo Código del
ARTICULO 50. <resolución artícu="" autenticado="" circunscripción="" cónsul="" debe="" derogada="" documento="" el="" mismo.<="" o="" por="" produzca="" público="" se="" ser="" td=""><td></td></resolución>	
ARTICULO 60. <resolución a="" acreditada,="" acreditado.="" amigo="" aquel="" artícu="" autenticación="" cabo="" consular="" cuerpo="" derogada="" diplomático="" documento="" donde="" el="" en="" entiéndase="" es="" expedido="" l<="" llevará="" mantiene="" no="" o="" país="" por="" posee="" público="" que="" relacion="" se="" su="" td="" un=""><td>hay representación Diplomática o utilizando la línea de un país amigo. es con un tercero en el cual nuestra nación</td></resolución>	hay representación Diplomática o utilizando la línea de un país amigo. es con un tercero en el cual nuestra nación

ARTICULO 70. <Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 4300 de 2012> Los documentos públicos vía fax podrán ser legalizados por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores siempre y cuando la situación lo amerite y el documento provenga directamente del Consulado de Colombia y sea recibido en el Ministerio de relaciones Exteriores.

siguiente manera: Agente Diplomático o Consular del país amigo, Ministerio de Relaciones Exteriores del país amigo, Consulado de Colombia acreditado en el país amigo, Ministerio de

Relaciones Exteriores de Colombia.



ARTICULO 12. <Resolución derogada por el artículo <u>12</u> de la Resolución 4300 de 2012> Para la expedición de certificaciones a los Traductores e Intérpretes Oficiales inscritos en el

Ministerio de Relaciones Exteriores, se deberá presentar la constancia de vigencia a la fecha de la Resolución expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARAGRAFO.- En caso que el documento público otorgado fuese extendido en idioma para el cual no hubiese Traductor e Intérprete Oficial reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá aceptar la traducción del documento elaborado por la Misión Diplomática o Representación Consular acreditada en Colombia o la traducción por persona cuya idoneidad sea reconocida por la oficina de traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SECCIÓN QUINTA.

DE LOS DOCUMENTOS QUE VAN A SURTIR EFECTO EN EL EXTERIOR.

ARTICULO 13. <Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 4300 de 2012> Todo documento que vaya a surtir efectos en el exterior, si así lo requiriese el país receptor, será legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien no se hará responsable de su contenido ni del cumplimiento de los requisitos que las leyes internas del país donde vaya a producir sus efectos exijan para su validez y eficacia.

ARTICULO 14. <Resolución derogada por el artículo <u>12</u> de la Resolución 4300 de 2012> Tomando como base4 el carácter del documento y la facultad para reconocer la autenticidad de la firma de su último signatario, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento para su legalización:

- 1) PARA DOCUMENTOS DE CARÁCTER CIVIL
- a). Autenticación Notarial.
- b). Reconocimiento del Notario por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2) PARA DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECLECIASTICO
- 2.1 RELIGION CATOLICA PARA DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN BOGOTA
- a). Firmado por el párroco o Vicario Parroquial.
- b). Autenticación de la firma del párroco o Vicario Parroquial por parte de la Notaría Eclesiástica Zonal o de la Cancillería del Arzobispado.

PARA DOCUMENTOS EXPEDIDOS FUERA DE BOGOTA

- a). Autenticación por parte del Obispo de la respectiva Diócesis.
- b). Reconocimiento de la Diócesis por parte de la Nunciatura Apostólica.
- 2. OTROS CREDOS Y CULTOS RECONOCIDOS POR EL ESTADO.

Reconocimiento por parte del Ministerio del Interior.

- 3. PARA DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES JUDICIALES.
- a) Juzgados penales y de instrucción Penal Militar, con la firma reconocida por el Tribunal Superior Militar.

- b) Juzgados pertenecientes a la Jurisdicción ordinaria y Juzgados Regionales con la firma reconocida por la Dirección Administrativa de la Carrera Judicial.
- c). Defensores de Familia con la firma reconocida por el I.C.B.F.
- 4. PARA LOS DOCUMENTOS DE ESTUDIO.
- a). Reconocimiento por parte del Ministerio de Educación de los Establecimientos Educativos.
- b). Reconocimiento por parte del ICFES de las Instituciones de Educación Superior.
- c). Reconocimiento por parte de la respectiva Secretaría de Educación de las Instituciones de Educación no formal.
- 5.- PARA DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR ENTIDADES PRIVADAS
- a) Reconocimiento notarial de la firma del representante legal.
- b). Reconocimiento del Notario por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARAGRAFO.- Documentos expedidos por Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, Entidades Descentralizadas, podrán ser legalizados por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores previo registro por parte de la Entidad expedidora, de la firma autorizada.

SECCIÓN SEXTA.

DEI	ΛC	CODIAC	DE DO	CIIV	COLINAI	EN	GENERAL.
コノに、し、	A	CUPIAS	コノにコス	いしいい	IENIUS	CIN	UENEKAL.

ARTICULO 15. <Resolución derogada por el artículo <u>12</u> de la Resolución 4300 de 2012> En relación con las "copias" de los documentos en general, el procedimiento a utilizar será el mismo que para su original, agregando de manera subsiguiente el consagrado en el numeral 1 literales a) y b) del artículo 14.- de esta Resolución.

SECCIÓN SÉPTIMA.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 16. <Resolución derogada por el artículo 12 de la Resolución 4300 de 2012> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a 22 JULIO 1997

MARIA EMMA MEJIA VELEZ

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

